



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0463 DE 2024

( 12 ABR. 2024 )

*“Por la cual se modifica la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. (2022) y se dictan otras disposiciones”*

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2335 de 2023 y los artículos 2 y 17 del Decreto 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el numeral 1 del literal n) del artículo 2º del Decreto 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022, establece dentro de las funciones generales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, las relativas a la producción de estadísticas estratégicas la de *“ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”*.

Que el artículo 17 del citado Decreto, dispone que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del DANE, entre otras: *“4. Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas. 5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. 6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento (...)”*.

Que los artículos 8 y 9 de la Ley 2335 de 2023, establecen que la persona que esté al frente de la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE actuará como máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y tendrá las siguientes facultades y deberes: *“1.- Podrá aprobar estándares y emitir directrices, a partir de criterios técnicos, normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales. 2.- Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos. 3.- Deberá fomentar la cultura estadística, de manera mancomunada con quienes producen estadísticas y con organismos multilaterales. 4.- Ejercerá como garante de la administración de datos del sistema y deberá promover las integraciones de datos de diferentes fuentes en ambientes seguros y de forma ética y responsable.”*

Que el artículo 10 de la citada Ley precisó que la finalidad del SEN es *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los principios que rigen las estadísticas oficiales contenidas en el artículo 4 de la presente ley y*



*“Por la cual se modifica la Clasificación Central de Productos CPC Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. (2022) y se dictan otras disposiciones”*

*de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general (...).”*

Que en el artículo 11 de la Ley 2335 de 2023, señala como objetivo del Sistema Estadístico Nacional-SEN, *“suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial”*

Que la Clasificación Central de Productos (CPC), elaborada por la División de Estadística de Naciones Unidas, es la clasificación internacional de referencia de los productos (bienes y servicios) y su objetivo principal es proporcionar un marco para la comparación internacional de las estadísticas relativas a los productos.

Que el DANE siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, mediante la Resolución 0550 del 8 de mayo de 2020 estableció la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C., y mediante la Resolución 0459 del 14 de marzo de 2022 oficializó el documento denominado «Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. (2021)» que contenía ajustes en la estructura producto del primer proceso de mantenimiento de la clasificación.

Que mediante la Resolución 2307 del 27 de diciembre de 2022, se modificó la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia CPC Ver. 2.1 AC (2021), como resultado del segundo mantenimiento, en el cual incluyó productos nuevos, ajusto la homologación con la CIU Rev. 4 A.C. y mejoro las notas explicativas y, en consecuencia, se reglamentó la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – Ver. 2.1. A.C. (2022).

Que el proceso de mantenimiento de las clasificaciones se realiza de forma constante y que se identificó la necesidad de realizar ajustes a la CPC Ver. 2.1 A.C. (2022), que consisten en: 1. Actualizar la homologación con el Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías versión 2022 (SA 2022); 2. Ajustar las notas explicativas de la subclase 64119 “Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p”, subclase 84312 “Servicios de periódicos y revistas en línea (on-line), clase 8463 “Servicios de transmisión y distribución de programación multicanal”, subclase 84399 “Otros servicios de contenidos en línea (on-line) n.c.p”; 3. Incluir producto nuevo “8431201 – Servicios de contenidos para adultos en periódicos y revistas en línea (on-line)”.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución y su soporte técnico en la página web de la entidad del 01 al 15 de marzo de 2024, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente acto administrativo tiene por objeto modificar el documento denominado “Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. (2022), con el fin de incluir la homologación con el Sistema Armonizado de Designación de y Codificación de Mercancías Versión 2022 (SA 2022), como resultado de la actualización periódica de este sistema para reflejar los cambios en la tecnología y patrones comerciales; así mismo, el ajuste de notas explicativas e inclusión de nuevo producto.



"Por la cual se modifica la Clasificación Central de Productos CPC Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. (2022) y se dictan otras disposiciones"

**PARÁGRAFO.** El documento que contiene los ajustes relacionados se denomina "Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. (2023) y se encuentra publicado en la página web del DANE [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co), en el enlace Sistema Estadístico Nacional, y hace parte integral del presente acto administrativo para todos sus efectos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS VERSION 2.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA – CPC Ver. 2.1 A.C. (2023).** El ámbito de aplicación de la Resolución y sus documentos técnicos es para todas las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN del orden nacional y territorial, los hacedores de políticas públicas del nivel central y territorial, las empresas y agremiaciones, la academia, centros de investigación, los organismos internacionales usuarios de información estadística y la ciudadanía en general, que en razón de sus funciones deban producir y difundir información estadística relacionadas con productos (bienes y servicios)

**ARTÍCULO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS VERSION 2.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA – CPC Ver. 2.1 A.C. (2023).** Los usuarios que en sus procesos, metodologías, productos y sistemas de información utilicen la clasificación estadística de productos deberán implementar las modificaciones realizadas a la CPC, en un plazo no mayor a un (1) año, a partir de la publicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. CAPACITACIÓN.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE brindará capacitación a las entidades privadas y públicas que lo requieran, para la implementación de la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. (2023), de acuerdo con el cronograma establecido para tal efecto.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 ABR. 2024

  
**B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**  
Directora

Elaboró: Olga Lucia Mantilla Soto – Profesional Especializado Dirección de Regulación, Planeación y Estandarización y Normalización -DIRPEN. *OLM*  
Revisó: Iván Rolando Castillo Prieto – Coordinador GIT Regulación Estadística.  
María Fernanda de la Ossa Archila - Jefe Oficina Asesora Jurídica. *MARIA FERNANDA*  
Jorge Omar Escobar – Asesor de la Dirección.

Aprobó: Julieth Solano Villa – Directora Técnica de la Dirección de Regulación, Planeación y Estandarización y Normalización -DIRPEN. *J Solano*